

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto contra la clasificación de la información, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01324819**. -----

#### A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Yucatán, a la cual recayó el folio número 01324819, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- ⊗ El monto del ingreso anual neto de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>2</sup>;
  - Incluyendo, *lógicamente*, la fuente de dichos ingresos.
- ⊗ La descripción de los bienes inmuebles de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>4</sup>;
  - Incluyendo, *naturalmente*, la descripción del inmueble [*y, sobre todo, la de la forma de pago realizada en dicha operación comercial*] que, la esposa del señor Magistrado Presidente adquirió *–el día diecinueve de diciembre del año que recién finalizó, simpáticamente en la misma fecha en que don Ricardo asumió la Presidencia del Máximo Tribunal estatal–* por la considerable suma de \$2'190,000.00 M.N. (*dos millones, ciento noventa mil pesos, sin centavos, Moneda Nacional*).
- ⊗ Los datos de las tres cuentas bancarias de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>5</sup>, señaladas en la página número diez de la

declaración patrimonial presentada por el egregio Magistrado Ávila Heredia –  
*ante la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán– el día veintinueve de mayo del año de dos mil diecinueve*<sup>6</sup>;

Claro está que, *la concesión de la información pública cuyo acceso se solicitó en los párrafos que inmediatamente anteceden*, no debe causar molestia alguna al honorable Magistrado Presidente toda vez que *–en la página marcada con el número trece de la ya citada declaración patrimonial–* éste señaló que sí estaba de acuerdo con hacer pública la información de su consorte y demás dependientes económicos.

**SEGUNDO.** - En fecha dieciséis de agosto del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la clasificación de la información, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Yucatán, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL..."

**TERCERO.** - Por auto emitido el día diecinueve de agosto del año que transcurre, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.**- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**QUINTO.** - El día tres de septiembre de dos mil diecinueve de manera personal se notificó al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto al particular la notificación se realizó el seis del propio mes y año a través del correo electrónico.

**SEXTO.**- Mediante proveído de fecha dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con el oficio número DTAIPE-TSJ-370/2019 de fecha doce de septiembre del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta inicial, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; finalmente, se determinó ampliar el plazo para el recurso de revisión que nos ocupa y comisionar al personal de la Secretaría Técnica del Instituto para efectos de llevar a cabo una diligencia en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, el día viernes veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con el objeto de consultar la información que constituye la solicitud de acceso con

folio 01324819.

**SÉPTIMO.** - En fecha veintiuno de octubre del año que transcurre, personalmente se notificó a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto al ciudadano la notificación se realizó por correo electrónico el veintidós del citado mes y año.

**OCTAVO.** - Por auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.** - En fecha once de noviembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Instituto se notificó a la autoridad el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al ciudadano la notificación se realizó por correo electrónico.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01324819, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

- ⊗ El monto del ingreso anual neto de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>2</sup>;
  - Incluyendo, *lógicamente*, la fuente de dichos ingresos.
- ⊗ La descripción de los bienes inmuebles de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>4</sup>;
  - Incluyendo, *naturalmente*, la descripción del inmueble [*y, sobre todo, la de la forma de pago realizada en dicha operación comercial*] que, la esposa del señor Magistrado Presidente adquirió *–el día diecinueve de diciembre del año que recién finalizó, simpáticamente en la misma fecha en que don Ricardo asumió la Presidencia del Máximo Tribunal estatal–* por la considerable suma de \$2'190,000.00 M.N. (*dos millones, ciento noventa mil pesos, sin centavos, Moneda Nacional*).
- ⊗ Los datos de las tres cuentas bancarias de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>5</sup>, señaladas en la página número diez de la

---

declaración patrimonial presentada por el egregio Magistrado Ávila Heredia –  
*ante la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán– el día veintinueve de mayo del año de dos mil diecinueve*<sup>6</sup>;

Claro está que, *la concesión de la información pública cuyo acceso se solicitó en los párrafos que inmediatamente anteceden*, no debe causar molestia alguna al honorable Magistrado Presidente toda vez que *–en la página marcada con el número trece de la ya citada declaración patrimonial–* éste señaló que sí estaba de acuerdo con hacer pública la información de su consorte y demás dependientes económicos.

De lo anterior, en respuesta la autoridad clasificó la información; en tal virtud, la parte solicitante el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de septiembre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que la autoridad presentó alegatos con la intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada en sus archivos.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

...

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

...

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

...

LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA POR NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 66.- LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEBERÁN CONSIDERAR A PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA PROCURACIÓN O LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O EN LA CARRERA JUDICIAL O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FORMULARÁ UNA TERNA QUE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE, UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS Y DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, PROCEDA A DESIGNAR A UN MAGISTRADO CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

LOS MAGISTRADOS PODRÁN SER RATIFICADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, SIEMPRE QUE DURANTE SU EJERCICIO EN EL CARGO HAYAN ACTUADO CON APEGO A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN JUDICIAL.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE

NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...”

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ATRIBUCIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA Y APLICAR LEYES Y NORMAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIAS CONSTITUCIONAL, CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PENAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER FEDERAL, CUANDO EXPRESAMENTE LAS LEYES, CONVENIOS Y ACUERDOS QUE RESULTEN APLICABLES, LE CONFIERAN JURISDICCIÓN; ASÍ COMO DE EXPEDIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES QUE DE ELLAS DERIVEN.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 16.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 17.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUIENES DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS QUE EN DICHS ORDENAMIENTOS SE SEÑALEN AL EFECTO.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

...

ARTÍCULO 41.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODRÁN SER COLEGIADAS O UNITARIAS. EN LOS CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PODRÁN SER REGIONALES. SU CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR MATERIA Y TERRITORIO SERÁ FIJADA MEDIANTE ACUERDOS GENERALES QUE DICTE EL PLENO.

LAS SALAS COLEGIADAS SIEMPRE ESTARÁN FORMADAS POR TRES MAGISTRADOS.

...

DE LA CONTRALORÍA NATURALEZA

ARTÍCULO 153.- LA CONTRALORÍA ESTÁ ENCARGADA DEL CONTROL Y LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIAS FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LAS DIRECCIONES, ÓRGANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL.

TITULAR DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 154.- LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA SERÁN EJERCIDAS POR SU TITULAR, QUIEN PODRÁ APOYARSE EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE DISMINUCIÓN EN LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA SU CARGO.

LA CONTRALORÍA CONTARÁ CON EL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORME A LOS ACUERDOS GENERALES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN Y QUE PERMITA EL PRESUPUESTO.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 156.- LA CONTRALORÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V.- ADMINISTRAR EL SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, EN COORDINACIÓN CON EL ENCARGADO DE LA UNIDAD RESPECTIVA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGÚN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

...

ARTÍCULO 7 PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

....

VI. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA

...

DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA  
COMPETENCIA

ARTÍCULO 94. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA ESTARÁ ENCARGADO DEL CONTROL Y LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y NORMATIVAS EN MATERIAS FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A ÉL ADSCRITOS.

INTEGRACIÓN ARTÍCULO 95. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA ESTARÁ INTEGRADO POR UN TITULAR NOMBRADO POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 97. EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IX. ADMINISTRAR Y OPERAR LA RECEPCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUSTODIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN EN EL TRIBUNAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

X. ADMINISTRAR EL SISTEMA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORÍA, DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL;

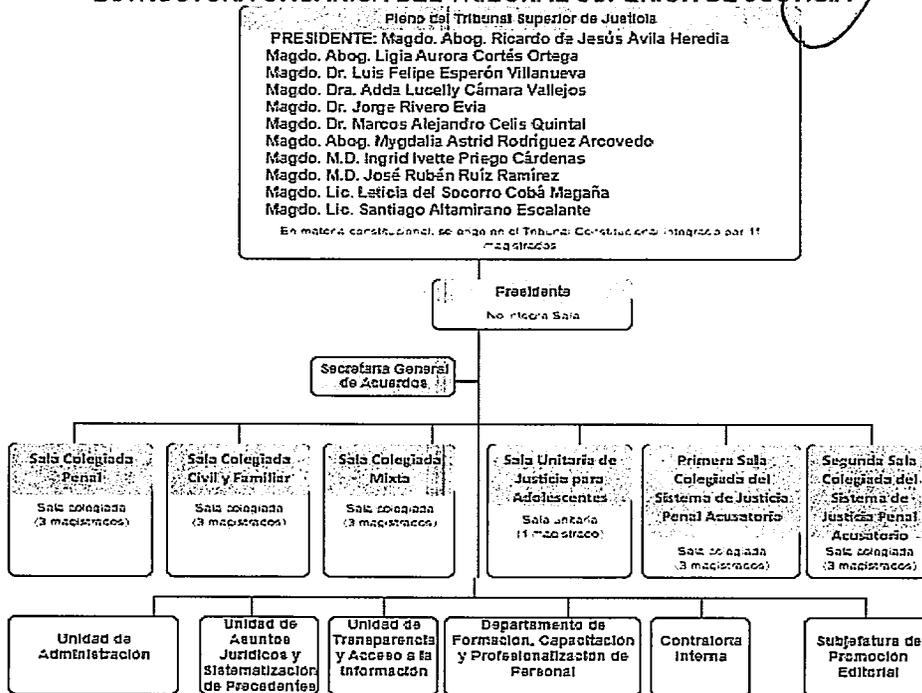
XI. RENDIR AL PLENO, EN LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA, UN INFORME SOBRE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES RECIBIDAS;

..."

Finalmente, el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente:

[https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=estructura\\_tsj](https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=estructura_tsj), mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

### ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



De las disposiciones normativas previamente citadas y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que, al **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, le corresponde la atribución de impartir justicia y aplicar las Leyes y normas de carácter general en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, fiscal, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción.
- Que la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en diversas autoridades, entre las cuales se encuentra el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**.
- El **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, integrado por once Magistrados, cuyo funcionamiento será en Pleno; asimismo, existirán Salas (pueden ser unitarias o colegiadas) integradas por aquéllos con excepción del Presidente del Tribunal, el cual no conformará Sala.
- Que el Tribunal Superior de Justicia, cuenta con varias Áreas administrativas, entre las que se encuentra el **Departamento de Contraloría Interna**, quien se integra por un Titular nombrado por el Pleno y los demás auxiliares que determine para el mejor despacho de los asuntos.

- Que el **Departamento de Contraloría Interna** es el encargado del control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, así como de los servidores públicos a él adscritos, y entre sus diversas atribuciones se encuentra: administrar y operar la recepción, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que deben cumplir con esta obligación en el Tribunal, de acuerdo con la normatividad aplicable; administrar el sistema de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos del poder judicial, en coordinación con la Contraloría, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y rendir al Pleno, en la fecha que se establezca, un informe sobre las declaraciones patrimoniales recibidas.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente:

- ⊗ El monto del ingreso anual neto de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>2</sup>;
  - Incluyendo, *lógicamente*, la fuente de dichos ingresos.
- ⊗ La descripción de los bienes inmuebles de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>4</sup>;
  - Incluyendo, *naturalmente*, la descripción del inmueble [y, *sobre todo*, la de la forma de pago realizada en dicha operación comercial] que, la esposa del señor Magistrado Presidente adquirió *–el día diecinueve de diciembre del año que recién finalizó, simpáticamente en la misma fecha en que don Ricardo asumió la Presidencia del Máximo Tribunal estatal–* por la considerable suma de \$2'190,000.00 M.N. (*dos millones, ciento noventa mil pesos, sin centavos, Moneda Nacional*).
- ⊗ Los datos de las tres cuentas bancarias de la consorte del insigne Magistrado Presidente del Máximo Tribunal en el estado de Yucatán, la contadora pública *Martha Eugenia Novelo Erosa*<sup>5</sup>, señaladas en la página número diez de la

declaración patrimonial presentada por el egregio Magistrado Ávila Heredia –  
*ante la Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del estado de Yucatán–* el día *veintinueve de mayo del año de dos mil diecinueve*<sup>6</sup>;

Claro está que, *la concesión de la información pública cuyo acceso se solicitó en los párrafos que inmediatamente anteceden*, no debe causar molestia alguna al honorable Magistrado Presidente toda vez que *–en la página marcada con el número trece de la ya citada declaración patrimonial–* éste señaló que si estaba de acuerdo con hacer pública la información de su consorte y demás dependientes económicos.

El área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Departamento de Contraloría Interna**, pues le corresponde: administrar y operar la recepción, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que deben cumplir con esta obligación en el Tribunal, de acuerdo con la normatividad aplicable; administrar el sistema de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos del poder judicial, en coordinación con la Contraloría, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y rendir al Pleno, en la fecha que se establezca, un informe sobre las declaraciones patrimoniales recibidas.

**SEXTO.** – Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la respuesta realizada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición de la parte recurrente, la respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

Fecha: 06/08/2019  
Oficio: DCI/058/2019  
Asunto: Contestación de Oficio.

**LIC. CARLOS ALBERTO PERAZA AVILA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
PRESENTE.**

En atención a su oficio número DTAIPE-TSJ-322/2019, de fecha uno de agosto del año en curso, recepcionado en propia fecha en el Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado a mi cargo, con motivo de la solicitud de información pública de fecha uno del mes y año que transcurren, identificada con el número 01324819, procedo a dar contestación al mismo en los términos siguientes:

Del contenido de la solicitud de información del peticionario se advierten la pretensión de obtención de datos que se refiere están relacionados a declaraciones patrimoniales presentadas por el Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia en la Contraloría a mi cargo en fechas "29 de mayo del año que inmediatamente antecede" y "29 de mayo del año 2019".

En primer término he de precisar que en los archivos de la Contraloría a mi cargo obra que el Magistrado Ávila Heredia presentó en fecha 29 de mayo de 2018 su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio del año 2017 y que en el año 2019 su declaración fue presentada el 28 de mayo de ese año, la cual corresponde al ejercicio del año 2018.

Previa aclaración, hago de su conocimiento que por lo que respecta a la declaración patrimonial presentada en fecha 29 de mayo de 2018 (correspondiente al ejercicio del año 2017), consta que el declarante autorizó que dicha declaración sea parcialmente pública, siendo que la única información que exceptúo que se haga pública es la correspondiente a inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores y sus respectivos saldos, declaración en cuyo apartado de bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos obra que durante el ejercicio correspondiente al 2017 no se adquirió algún bien inmueble; debiendo enfatizar que esa declaración corresponde al tipo de modificación de declaración patrimonial que implica que el declarante en dicho apartado sólo se constriñe a hacer referencia de los bienes adquiridos durante el ejercicio a declarar, esto es, los bienes adquiridos durante el año 2017.

Por otra parte, en lo relativo a su declaración presentada en fecha 28 de mayo de 2019 (correspondiente al ejercicio del año 2018), no autorizó a hacer pública sus datos patrimoniales, siendo que acorde al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto noveno

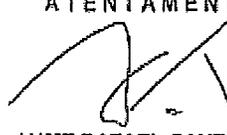
**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Departamento de Contraloría Interna

del Acuerdo General EX07-110415-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por el que se otorgan al Departamento de Contraloría Interna atribuciones en materia de registro y seguimiento de la Situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a dicho órgano, sólo mediante la autorización de los servidores públicos que así lo determinen podrá ser pública la información de las declaraciones patrimoniales, ello sin soslayar que cuando el declarante obligado a rendir su declaración patrimonial manifieste estar de acuerdo en hacer público sus datos patrimoniales, los datos de terceros están protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, razones y fundamentos por lo que no estoy en aptitud legal de proporcionar la información requerida por el solicitante

Agradeciendo de antemano la atención prestada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
C.P. JAIME RAFAEL CANTO TORRES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**RECIBIDO**  
14 AGO 2019  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
ALA INFORMACIÓN PÚBLICA

Inconforme con lo anterior, la parte solicitante el día dieciséis de agosto del año en curso interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiriendo como agravios lo siguiente:

“...LA RESOLUCIÓN QUE POR ESTE CONDUCTO SE CENSURA, TRANSGREDE NO SÓLO EL DERECHO HUMANO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SINO QUE TAMBIÉN CONSTITUYE UN NOTORIO INCUMPLIMIENTO AL MANDATO PREVISTO EN EL ORDINAL 108 DE LA LEY SUPREMA.”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a clasificar como confidencial la información concerniente a la declaración patrimonial del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, Ricardo de Jesús Ávila Heredia presentada en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, correspondiente al ejercicio del año dos mil dieciocho, en razón que el Magistrado Presidente no autorizó hacer público sus datos patrimoniales, siendo que aun cuando el declarante obligado a rendir su declaración

patrimonial manifestare estar de acuerdo en hacer público sus datos patrimoniales, los datos de terceros estarán protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con motivo de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo a fin de allegarse de mayores elementos para mejor resolver, procedió a llevar a cabo el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través del personal de la Secretaría Técnica que estuvo presente en la misma, en conjunto con el Jefe del Departamento de Transparencia y el Jefe del Departamento de Contraloría, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán para su desahogo, en la cual, se constató lo siguiente:

**“SE PUSO A LA VISTA, LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018 DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, ADVIRTIÉNDOSE LO SIGUIENTE:**

- RESPECTO AL AÑO 2017, DIO SU CONSENTIMIENTO PARCIAL PARA SU DIFUSIÓN, EXCEPTUANDO LA DIFUSIÓN DE ALGUNOS DATOS PATRIMONIALES.
- EN CUANTO AL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, EL MAGISTRADO PRESIDENTE NO DIO SU AUTORIZACIÓN PARA SU PUBLICIDAD.
- AHORA, RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL INCONFORME SOBRE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, EL PERSONAL COMISONADO OBSERVÓ QUE EN LA PÁGINA 13 DE LA DECLARACIÓN DEL AÑO 2018, SE OBSERVA QUE CORRESPONDE A LA DECLARACIÓN DE INTERESES, DE LA CUAL, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SÍ AUTORIZÓ SU DIFUSIÓN, PERO EN DICHA DECLARACIÓN NO SE ENCUENTRA DATO ALGUNO.
- FINALMENTE, SE ADVIRTIÓ QUE EN NINGUNA DE LAS HOJAS DE LAS DECLARACIONES PUESTAS A LA VISTA OBRA EL CONSENTIMIENTO DE ALGÚN TERCERO; MÁXIME, QUE ES NECESARIO ENFATIZAR QUE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS PERSONALES SON LOS ÚNICOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS.

**CABE MENCIONAR QUE EN LA ALUDIDA DILIGENCIA NO SE HIZO ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA AL PERSONAL QUE POR PARTE DEL INSTITUTO LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA DE MÉRITO, ÚNICAMENTE SE CONSTATARON LAS REFERIDAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES.”**

Para mayor claridad, a continuación, se insertarán el marco jurídico aplicable en el presente asunto, con motivo de la solicitud de acceso con folio 01324819.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 68. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN...

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 120. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN...

...”

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA  
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

SECCIÓN SEXTA  
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...

#### TRANSITORIOS

...

TERCERO. LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRARÁ EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR, SERÁN EXIGIBLES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, EMITA LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS RESOLUCIONES CONDUCENTES DE SU COMPETENCIA.

...”.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL

ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...”

De igual manera, el Decreto 509/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dispone:

#### “ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

- I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

...

#### ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;

...

**ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS**

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

**ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.**

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

**ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES**

LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO

ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...”

Por su parte, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y SE EXPIDEN LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, CONFORME LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL FORMATO APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA OBLIGATORIA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y

DE INTERESES CUANDO SE ENCUENTRE OPERABLE, ESTO ES, UNA VEZ QUE SEA TÉCNICAMENTE POSIBLE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

TERCERO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DEBAN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, INICIAL O DE CONCLUSIÓN, UTILIZARÁN LOS FORMATOS Y LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, UTILIZABLES Y A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS O MEDIOS OPERABLES AL DÍA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.

...”.

Asimismo, el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“SEGUNDO. SE DETERMINA QUE LOS FORMATOS APROBADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y CORRECTAMENTE SEGMENTADOS, ESTÉN PLENAMENTE ADECUADOS A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SE GARANTICE LA INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SITUACIÓN QUE SERÁ FORMALMENTE INFORMADA A LOS INVOLUCRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE, PARA TAL EFECTO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...”.

Por su parte, el Artículo 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, abrogado por Decreto 509/2017 por el que se modifican la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el ejemplar número 33,401, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, disponía lo siguiente:

“...

ARTICULO 72.- LA CONTRALORÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR.

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó los formatos vigentes publicados el Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el enlace siguiente: <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/declaracioninfo.php>, de los cuales se puede establecer los datos básicos que requieren así como la solicitud de consentimiento hecha a los declarantes respecto a la publicidad o no de los datos insertos en la misma; sirvan las siguientes imágenes únicamente con fines ilustrativos:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

NOTA: SÍRVASE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL  
LIBRO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2017		Fecha de recepción _____ Día Mes Año	
DATOS GENERALES DEL DECLARANTE			
Nombre (s)		Primer apellido	Segundo apellido
CURP		RFC/HOMOC/LAVE	
Correo Electrónico laboral		Correo Electrónico personal	
ESTADO CIVIL		RÉGIMEN MATRIMONIAL	País donde nació
<input type="checkbox"/> Casado (a)	<input type="checkbox"/> Unión Libre	<input type="checkbox"/> Sociedad Conyugal	Nacionalidad
<input type="checkbox"/> Divorciado (a)	<input type="checkbox"/> Viudo (a)	<input type="checkbox"/> Separación de Bienes	Entidad donde nació
<input type="checkbox"/> Soltero (a)			Número de Celular
DOMICILIO		Lugar donde se ubica: <input type="checkbox"/> México <input type="checkbox"/> Extranjero	
Domicilio Particular: calle, número exterior e interior			
Localidad o Colonia		Entidad Federativa	
Municipio o Alcaldía		Código Postal	
Teléfono (particular, incluir clave lada)			

HOJA 1 de 16

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI  NO

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

NINGUNO

¿ESTAS DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE TU POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS?

SI  NO

Establecido todo lo anterior, resulta menester precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los

numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de las declaraciones patrimoniales de aquellos servidores públicos que otorgaron su consentimiento para la publicidad de sus datos patrimoniales, contenidos en los formatos que para tales efectos, determinó la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.

Al respecto, conviene señalar que **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Organos de Control sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, a través de los formatos establecidos para ello, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión; dichos Órganos de Control, serán los competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos en los citados formatos; asimismo, de conformidad al Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, el Tribunal de mérito dentro de su estructura cuenta con un Departamento de Contraloría Interna, quien es el encargado del control y la inspección del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal, así como de los servidores públicos a él adscritos, y entre sus diversas atribuciones se encuentra: administrar y operar la recepción, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que deben cumplir con esta obligación en el Tribunal, de acuerdo con la normatividad aplicable; administrar el sistema de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos del poder judicial, en coordinación con la Contraloría, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y rendir al Pleno, en la fecha que se establezca, un informe sobre las declaraciones patrimoniales recibidas.

En tal sentido, la normatividad invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos; se dice lo anterior, pues para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como en la especie resulta el consentimiento de los Declarantes.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los

declarantes a que se refiere; lo anterior, hasta en tanto no entren en vigor los formatos que para su caso formule y apruebe la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De todo lo anterior, se desprende que el hecho que el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, no haya otorgado su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial del ejercicio dos mil dieciocho, no transgrede las Constituciones General y Estatal, si no por el contrario, resulta apegado a los numerales 29 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas y 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el mismo orden jurídico establece que existen rubros en las declaraciones patrimoniales cuya publicidad puede afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, y que es factible autorizar la difusión de las versiones públicas de aquéllas, o bien, no autorizarlas.

Ahora, en cuanto a lo manifestado por el recurrente en su solicitud de acceso, en lo concerniente a:

**“EN LA PÁGINA MARCADA CON EL NÚMERO TRECE DE LA YA CITADA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, ÉSTE SEÑALÓ QUE SÍ ESTABA DE ACUERDO CON HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE SU CONSORTE Y DEMÁS DEPENDIENTES ECONÓMICOS.”**

En la diligencia llevada a cabo por este Organismo Autónomo el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, constató que en la página trece de la declaración patrimonial y de intereses del Magistrado Presidente, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, pertenece a la declaración de intereses de aquél, misma de la que sí dio autorización para su difusión, sin observarse en la misma, dato alguno que se encontrare inserto, ni mucho menos se advirtió de alguna de las hojas que constituyen las declaraciones del Magistrado correspondientes a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, el consentimiento de algún tercero, como en la especie, se trata de su consorte.

Máxime, que acorde a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, Titular, es la persona física a quien corresponden los datos personales, y estos, son irrenunciables, confidenciales, intransferibles e indelegables, únicamente su titular tiene libre acceso o puede solicitar su rectificación, en forma gratuita conforme a los procedimientos previstos en la referida legislación, o bien, siempre que conste su consentimiento, para su uso en forma adecuada, relevante y estrictamente necesaria para la

finalidad que justifica su tratamiento, por lo que al corresponder la Declaración Patrimonial Única y exclusivamente del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, únicamente de así dar su autorización pueden ser difundidos los datos de éste y no así de un tercero, como acontece con su consorte, pues únicamente aquélla es quien tiene la titularidad sobre sus datos personales, y en consecuencia, quien puede tener acceso a su información personal concerniente a su patrimonio.

Por tanto, con todo lo expuesto, sí resultada procedente el actuar del Sujeto Obligado, al clasificar como confidencial la Declaración Patrimonial del año dos mil dieciocho del Magistrado Presidente, pues este no otorgó su autorización para que sea difundida, y por ende, resulta infundado los agravios hechos valer por el ciudadano, por lo que en la especie se determina la confirmación de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

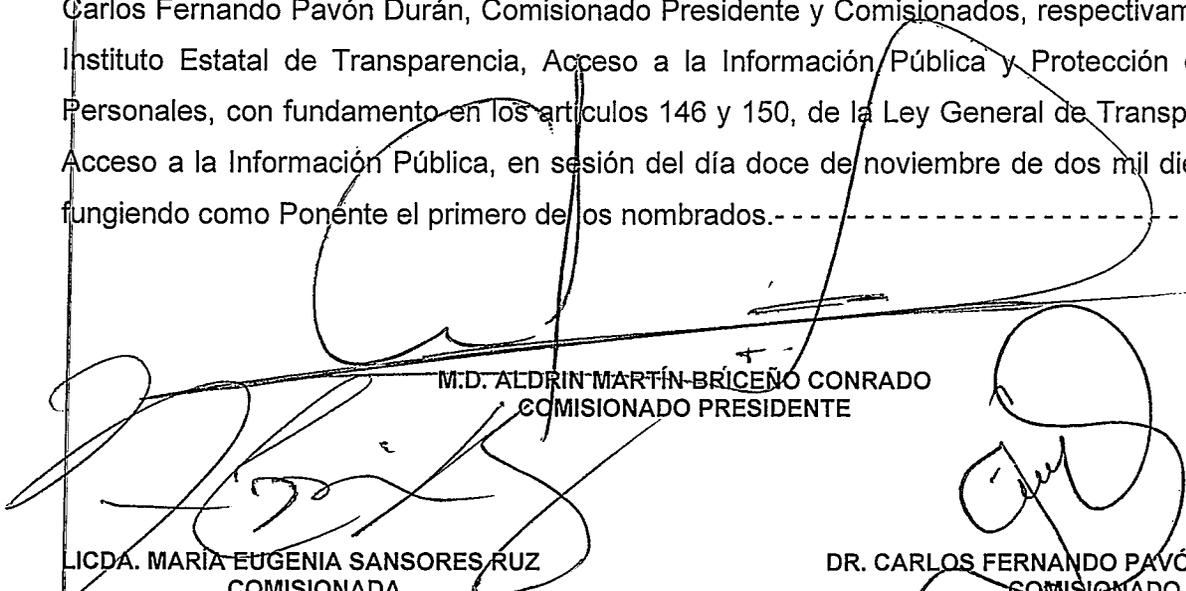
**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la clasificación del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM